

RAD. 2019-00415-00.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
TERMINACION CON SENTENCIA.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de marzo de 2021

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
dieciséis (16) marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente Proceso, por Pago de la obligación y Costas Procesales conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P. Consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, Matrícula Inmobiliaria N°340-15091 de propiedad de la parte ejecutada, ABRAHAM EVARISTO BARROS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°92.495.922 mayor y de esta vecindad, y a favor CILA MERCEDES GOMEZ ALVAREZ, comunicado a la Oficina encargada de la gestión registral de esta localidad con oficio N°3630 de septiembre 13 de 2019, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en tal sentido; como quiera que fue evacuada la diligencia de secuestro comunicada mediante Despacho Comisorio N°051 de veintisiete (27) de noviembre de 2019, y, como resultó secuestrado el bien inmueble según Acta de diligencia de la data de seis (06) de diciembre de 2019, a través de la delegada de despacho de la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Sucre, el cual, se le hizo entrega real y material al secuestre nombrado por el precitado ente territorial, señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, razón por la cual, se le deberá comunicar para que haga entrega a la parte ejecutada BARROS ARIAS del Bien Inmueble secuestrado anteriormente referido, en virtud de la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Acéptese la renuncia a término de notificación y ejecutoria incoada por la parte ejecutante.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 36
FECHA: 17/03/2021
SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc83532b3ee7ea27166f2981e79175d562e0ec02a9fcdb18ff06540734747e39

Documento generado en 16/03/2021 06:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>